

Clase única: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—1.420-A.

Servicio entre Pedro Muñoz y Villarrobledo (expediente número 8.731), provincias de Ciudad Real y Albacete, a «Eugenio Cuervo y Torre, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Madrid y Tomelloso (V-1.587), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pedro Muñoz y Villarrobledo, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Socuéllamos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Pedro Muñoz y Villarrobledo: Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.587).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.587).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.421-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Bretoña a Gontán, a Puentenuevo, a Castro de Lea y a Vegadeo (expediente número 7.729), provincias de Lugo y Oviedo, a don Venancio Seco Falcón, como ampliación del que es concesionario de Bretoña a Lugo y otros pueblos (V-1.463), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bretoña y Gontán, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Lindín y Mondoñedo.

El itinerario entre Bretoña y Puentenuevo, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Parajes y Meira.

El itinerario entre Bretoña y Castro de Lea, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Parajes y Rozas; y

El itinerario entre Bretoña y Vegadeo, de 63 kilómetros de longitud, pasará por Parajes, Meira, Puentenuevo y Porto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De realizar tráfico de y entre Mondoñedo y Gontán y viceversa, y de y entre Puentenuevo y Vegadeo y viceversa.

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Bretoña a Gontán: Una expedición de ida y vuelta los primeros y terceros sábados de cada mes.

De Bretoña a Puentenuevo: Una expedición de ida y vuelta cada quince días en domingo que no sea feria en Meira.

De Bretoña a Castro de Lea: Una expedición de ida y vuelta todos los días 8 y último sábado de cada mes; y

De Bretoña a Vegadeo: Una expedición de ida y vuelta todos los sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.463).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.463).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio-base.—1.422-A.

Madrid, 6 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 504/1968, de 7 de marzo, por el que se crea la Sección Delegada Mixta de Carrizo de la Ribera (León), adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga.

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Delegada mixta de Carrizo de la Ribera (León), dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de la referida Sección Delegada, quedando extinguido, a partir de la misma, el Colegio libre adoptado de Carrizo de la Ribera (León) y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 505/1968, de 7 de marzo, sobre adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 506/1968, de 7 de marzo, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino «Santo Domingo Savio», de Monzón del Río Cinca (Huesca).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y dictamen igualmente favorable del

Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santo Domingo Savio», de Monzón del Río Cinca (Huesca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 507/1968, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública el derecho de arrendamiento del local situado en la planta baja de la casa «Mina-Zulota», de Fuenterrabía.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Que para la total contemplación del Baluarte de la Reina, enclavado en el Conjunto Monumental del casco antiguo de la ciudad de Fuenterrabía, declarado tal por Decreto de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, se declare de utilidad pública el derecho de arrendamiento del local situado en la planta baja de la casa «Mina-Zulota», enclavada en el flanco izquierdo del citado baluarte, a los efectos que determina el artículo ochenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de cuyo local es arrendatario don José Garza Genua, albañil y vecino de Fuenterrabía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 508/1968, de 7 de marzo, por el que se constituyen los Departamentos de «Derecho Romano», «Derecho Administrativo», «Derecho Internacional y Derecho Político» y «Derecho del Trabajo» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto mil doscientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de uno de junio, ha propuesto la creación de los Departamentos de «Derecho Romano», «Derecho Administrativo», «Derecho Internacional y Derecho Político» y «Derecho del Trabajo», que no figuran con las indicadas estructuras, entre los que se definen en el artículo primero del mencionado Decreto, Ordenador de las Facultades de Derecho.

El Consejo Nacional de Educación ha dictaminado favorablemente la propuesta formulada por la Facultad, por lo que procede la creación en la misma de los Departamentos mencionados, que se justifica en un aspecto por el elevado número de alumnos que cursan sus estudios en aquélla, lo que supone la integración en un solo Departamento de Cátedras de idéntico contenido, y en otro aspecto por razones de orden científico que aconsejan, en la Facultad de Derecho de Madrid, la constitución de Departamentos con estructuras diferentes a las previstas en el Decreto Ordenador.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el artículo séptimo del Decreto mil doscientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de uno de junio, Ordenador de las Faculta-

des de Derecho, se constituyen en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid los Departamentos siguientes:

Departamento de «Derecho Romano», al que quedarán adscritas las tres cátedras de Derecho Romano.

Departamento de «Derecho Administrativo, Derecho Internacional y Derecho Político», en el que se integrarán las tres cátedras de Derecho Administrativo, la de Derecho Internacional Público, la de Derecho Internacional Privado y las tres cátedras de Derecho Político.

Departamento de «Derecho del Trabajo», en el que se integrarán las dos cátedras de Derecho del Trabajo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 509/1968, de 7 de marzo, por el que se crean catorce Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Por Decreto número doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero, se aprobó el Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional, hoy Institutos Técnicos, con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Con sujeción a lo dispuesto en dicho Plan general y a lo establecido en el Decreto mil novecientos cincuenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de agosto), cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean catorce Institutos Técnicos de Enseñanza Media, de las modalidades que se cita, en las localidades siguientes:

Modalidad Agrícola-ganadera:

- I. Fuenteovejuna (Córdoba).
- II. La Bañeza (León).
- III. Navalmoral de la Mata (Cáceres).
- IV. Villalón de Campos (Valladolid).
- V. Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).
- VI. Villaviciosa (Oviedo).

Modalidad Industrial-minera:

- I. Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
- II. Cartaya (Huelva).
- III. Coin (Málaga).
- IV. La Roda (Albacete).
- V. Nájera (Logroño).
- VI. Tarancón (Cuenca).
- VII. Tarrega (Lérida).
- VIII. Quintanar de la Orden (Toledo).

Artículo segundo.—Estos Institutos comenzarán a funcionar en la fecha que disponga el Ministro de Educación y Ciencia, a partir de la terminación de los edificios respectivos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 510/1968, de 7 de marzo, sobre declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Media femenino «San Fidel», de Guernica (Vizcaya).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,